



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 43-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 8848/2024-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, que propone la Ley que modifica el Artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, garantizando la continuidad y el fortalecimiento del nombramiento de los profesionales de la salud en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos.

La Comisión de Salud y Población, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2026, debatió y acordó con el voto mayoritario de los presentes¹, inhibirse del conocimiento del proyecto de ley materia de dictamen por carecer de competencia. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga. Votó en abstención la congresista Portalatino Ávalos.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 8848/2024-CR ingresó el 10 de setiembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.1 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Mediante Acuerdo Nro. 04-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que materializa la aspiración que señala que: “Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley 8848/2024-CR consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales, cuyo contenido es el siguiente:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL MINISTERIO DE SALUD Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 1. — Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos presupuestales que permitan la consolidación de los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes, mediante la modificación del literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con el fin de asegurar la predictibilidad de contratación del personal de salud y la mejora continua en la prestación de los servicios de salud pública en todo el territorio nacional.

Artículo 2. — Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable al personal profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales que forman parte del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, así como de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales. Este personal debe haber sido declarado apto para el proceso de nombramiento conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N.° 31953 y estar sujeto a lo establecido en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. — Modificación de la Ley N.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.

Se modifica el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

ñ. El nombramiento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 en plaza presupuestada vacante y que percibe compensaciones en el macro del Decreto Legislativo 1153: Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.° 1057; que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AI RHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. **Los nombramientos serán financiados a través de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Salud.** [...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. — Modificaciones y adecuación normativa

Modifíquense las normas que se opongan a la presente ley y el Poder Ejecutivo adecúe la normativa correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. — Modificaciones y adecuaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, utilizando los recursos disponibles dentro de su presupuesto institucional. Estas modificaciones estarán destinadas a financiar el costo diferencial del nombramiento de los profesionales de la salud, así como de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024. Dicha autorización se extiende a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.

regionales, y se efectuará mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

TERCERA. — Prohibición Expresa

Los recursos asignados en virtud del presente artículo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, bajo apercibimiento y responsabilidad de los funcionarios encargados.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes y opiniones recibidas

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 8848/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	216-CSP/2024-2025-CR	26-09-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	217-CSP/2024-2025-CR	26-09-2024

3.2 Opiniones recibidas²

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Salud.** Mediante Oficio N° D001299-2025-DM-MINSA, del 26 de mayo de 2025, señala que *dado que la propuesta normativa guarda similitud con la Ley N° 32127 y el objeto que se pretende alcanzar es la modificación de una norma (Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024) que ya no se encuentra vigente, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del referido Proyecto de Ley.*
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio N° 4770-2025-EF/13.01, del 2 de diciembre de 2025, señala que, *conforme a la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley, y al Principio de Anualidad, el artículo 8 de la Ley N° 31953, no se encuentra vigente; por tanto, no es viable su modificación.*
- **Opiniones ciudadanas registradas.**
Al 14 de enero de 2026, se registra una opinión en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

² Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la Comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
2. La atención al principio de economía procesal considera simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
3. En tal sentido, se prevé evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.
4. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de este proyecto de ley la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión principal.
5. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.

Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**”

Adicionalmente, sobre la relevancia en el orden de remisión de los proyectos de ley a las comisiones, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.**

[...]”

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el criterio de especialización, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de comisión principal.

6. Adicionalmente, el artículo 70 del RCR señala que los dictámenes que aprueban las comisiones pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
7. En el caso que se analiza, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.
8. Más aún, debe considerarse además que el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para el presente periodo anual de sesiones establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.

de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República. Además, que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias. Es decir, se trata de la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

9. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que esta tiene competencia en las siguientes materias:

“2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros).

En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.

2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas.”

Es decir, es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.

10. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio este pretende *establecer mecanismos presupuestales que permitan la consolidación de los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud*; es decir, se observa que la propuesta central está enfocada en *la modificación de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*. Lo que evidencia que el contenido no expone materias de exclusiva competencia temática de esta Comisión y su objetivo tiene una incidencia en el presupuesto de gasto del sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición de dictaminar** el proyecto de ley 8848/2024-CR, por carecer de competencia en la materia comprendida en dicha iniciativa.



**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Lima, 14 de enero de 2026.

Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

Anexo Nro. 1

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Acuerdo Nro. 04-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Tercera sesión extraordinaria del 14 de enero de 2026, con el voto a favor de la mayoría de sus miembros (congresistas Ruíz Rodríguez, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga).

CONSIDERANDO:

1. Que, al 10 de enero de 2026 la comisión tiene pendientes de dictamen 394 proyectos de ley.
2. Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
3. Que, han ingresado y se encuentran pendientes de dictamen en la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	6118/2023-CR	Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar nuevas plazas Serums remuneradas y equivalentes para el Año Fiscal 2024.	Unidad y Diálogo parlamentario	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
2	8848/2024-CR	Ley que modifica el Artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, garantizando la continuidad y el fortalecimiento del nombramiento de los profesionales de la salud en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos.	Fuerza Popular	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población
3	9318/2024-CR	Ley que dispone el nombramiento	Alianza Para el Progreso	1. Presupuesto y Cuenta General

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
		excepcional del personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial CAS COVID beneficiarios de la Ley 31538 para el Año Fiscal 2025.		de la República. 2. Salud y Población
4	12062/2025-CR	Ley que modifica el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2025, a fin de precisar el tiempo mínimo de servicio asistencial exigido para el proceso de ascenso de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.	Podemos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población
5	12353/2025-CR	Ley que modifica el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el ascenso excepcional de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco del Decreto Legislativo 1153, mediante concurso interno.	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población
6	13010/2025-CR	Ley que modifica el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de precisar el cómputo del tiempo de servicios para el proceso de ascenso excepcional de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco del Decreto Legislativo 1153, mediante concurso interno	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

4. Que, resulta necesario, por economía procesal, simplificar —sin que esto implique eliminar etapas— el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021- 2026 y último del Congreso Unicameral.
5. Que, de esta manera se puede evitar actuaciones duplicadas o reiterativas, y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.
6. Que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone, de forma expresa, que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto, el RCR expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
[...]."

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

7. Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.
8. En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

9. Asimismo, el RCR establece que:

Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

[...].

En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

[...]"

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, para lo cual se aplica el criterio de especialización. Será en el decreto de envío a las comisiones —el orden en que aparezcan las comisiones— el que determine la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. El cual es respetado en la sustentación del dictamen que se hace en la respectiva sesión plenaria.

Así, en los casos que se analizan, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, la instancia correspondiente del Parlamento consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre los citados proyectos.

10. En dicha línea, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de dicha Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Cabe precisar que los proyectos de ley considerados en el presente disponen realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias, y son propuestas legislativas que inciden en el presupuesto del Sector Público.

11. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que dicha comisión tiene competencia en las siguientes materias:

"2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, **la formalización del empleo**, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos [...].

2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. [...]"

Es decir, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.**

12. Que, respecto de los proyectos de ley, al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos correspondiente, se evidencia que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de esta Comisión. En efecto, los proyectos de ley proponen cambios en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios lo cual indefectiblemente tendría una incidencia en el presupuesto de gasto de Sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos de índole laboral que se requieran para su ejecución.

13. Las iniciativas legislativas se encuentran pendientes de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Por las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

- I. Inhibirse de dictaminar los proyectos de ley 6118/2023-CR, 8848/2024-CR, 9318/2024-CR, 12062/2025-CR, 12353/2025-CR y 13010/2025-CR por no tener competencia sobre la materia.
Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.
- II. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.

Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 11:04:11-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/01/2026 11:38:29-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 17:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 14:07:44-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 11:41:27-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 12:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 12:14:55-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/01/2026 19:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 12:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 11:59:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 12:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 15:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 12:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2026 16:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 12:01:11-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8848/2024-CR.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 15:12:45-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2026 14:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 15:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 14:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 11:13:28-0500